**REGLAMENTO DE ELECCIÓN**

**DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2022

**LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 63, fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida; aprobó el siguiente:**

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN**

**DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento y en forma supletoria, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.-** Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de las personas avecindadas de la comisaria, subcomisaría o manzana que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. AUTORIDAD AUXILIAR.- Las autoridades señaladas en el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
2. AYUNTAMIENTO.-Al Ayuntamiento de Mérida;
3. CABILDO.- Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado;
4. COMISARÍA.- Núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos;
5. CONSEJO.- Consejo para la realización del procedimiento de elección de autoridades auxiliares;
6. CONVOCATORIA.- Instrumento público por el cual se le notifica formalmente a la población de las localidades la instalación del procedimiento electoral de Autoridades Auxiliares;
7. GACETA MUNICIPAL.- Órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida denominado Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida;
8. LEY.- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
9. LOCALIDAD.- Delimitación territorial que emita el Consejo para las Comisarías y Subcomisarías con derecho a voto;
10. MUNICIPIO.- Municipio de Mérida;
11. REGLAMENTO.- Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida, y
12. SUBCOMISARÍA.- Núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente reglamento estará a cargo del Cabildo, a través del Consejo para la realización del procedimiento de elección de autoridades auxiliares, siendo este último quien realizará las tareas relacionadas con el mismo, conforme a los lineamientos de la Ley.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con las autoridades electorales federales o estatales, para que éstas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES**

**DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**Artículo 5.-** El Cabildo integrará un Consejo que será el órgano encargado de coordinar, supervisar y efectuar el procedimiento de elección a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El Cabildo aprobará su creación dentro de los primeros diez días de su gestión. En el acuerdo que así lo determine, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, que no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación.

Dicho Consejo deberá estar integrado de manera plural, procurando la paridad de género y proporcional a la conformación del Ayuntamiento; asimismo, en la sesión donde se formalice su instalación, deberá elegir a quien ocupará la Presidencia y designar para ocupar la Secretaría Técnica, a la persona titular de la Dirección de Gobernación, o bien, la persona que proponga, siempre y cuando sea titular de alguna de las Subdirecciones a su cargo.

Para el caso de que alguna persona integrante del Consejo se encuentre imposibilitado en continuar en el desempeño de su encargo, éste elaborará una propuesta para que el Cabildo nombre a quien fungirá como suplente, de entre sus demás integrantes.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción de la persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien sólo tendrá voz.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

1. Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las contenidas en este Reglamento;
2. Elaborar y aprobar su reglamento interno;
3. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección;
4. Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Mérida, para la operación administrativa de la elección, a través de la Secretaría Técnica;
5. Resolver en los términos de este Reglamento el registro de las personas candidatas ante el Consejo y, en su caso, la suspensión o cancelación de ese registro;
6. Vigilar que las actividades de las personas candidatas, se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones correspondientes;
7. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Mérida;
8. Determinar el procedimiento para la integración de las mesas receptoras de voto;
9. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva;
10. Investigar los hechos derivados del procedimiento de elección y de manera especial los que denuncie la ciudadanía relacionados con las personas candidatas, ya sea en su persona o en su propaganda;
11. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección, en los términos de estas bases;
12. Hacer el cómputo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo a la Presidencia Municipal;
13. Ordenar la notificación de los acuerdos y resoluciones que así determine, y
14. Todas las demás que le confiere este Reglamento, o fije el propio Consejo.

**Artículo 7.-** Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representar al Consejo;
2. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
4. Tener voto de calidad, y
5. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

1. Llevar el libro de registro de las personas candidatas para la elección de autoridades auxiliares.
2. Llevar el archivo del Consejo;
3. Firmar junto, con quien se encargue de la Presidencia del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
4. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo, y
5. Las demás que le fije el propio Consejo.

**Artículo 9.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo deberán ser tomados por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello que se encuentren en la sesión, y deberá ordenarse a la Secretaría Técnica, la publicación de ésta en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones con carácter personal se realizarán por conducto del personal de la Dirección de Gobernación que sea designado por la Secretaría Técnica, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 10.-** En los casos de las Comisarías y Subcomisarías conurbanas con la Ciudad de Mérida, el Consejo, aprobará los planos con la delimitación de qué áreas geográficas corresponden a cada localidad y, por lo tanto, donde sus habitantes tendrán derecho a votar en la elección.

Para la elaboración de los referidos planos, se solicitará el auxilio técnico de la Dirección del Catastro Municipal.

El acuerdo respectivo del Consejo, deberá hacerse del conocimiento de las personas habitantes de la Comisaría, Subcomisaría o manzana de que se trate mediante publicación que se hará en la Gaceta del Municipio, sitios electrónicos, páginas oficiales del Ayuntamiento, y por cédula de notificación que se fijará en los bajos de las Comisarías y/o Subcomisarías municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como en medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad.

**Artículo 11.-** Todas las personas mayores de dieciocho años de edad que cuenten con credencial para votar vigente, tienen derecho a ejercer el voto para elegir a la autoridad auxiliar; siempre y cuando la dirección que señale dicha identificación, se encuentre dentro del área geográfica delimitada por el Consejo en la Comisaría, Subcomisaría o manzana que corresponda.

**Artículo 12.-** Son impedimentos para votar:

1. El no poder acreditar ser habitante de la localidad en que se llevan a cabo las elecciones para autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
2. No contar con credencial de elector vigente, y
3. Las demás que señale el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** Salvo lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, a nadie que habite en el área geográfica delimitada por el Consejo para la Comisaría, Subcomisaría o manzana del Municipio de Mérida, que sea mayor de dieciocho años de edad y cuente con credencial de elector vigente, le será restringido el derecho de voto para la elección de las autoridades auxiliares en su localidad.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS Y LOS OBSERVADORES**

**Artículo 14.-** Las cámaras, universidades, organismos autónomos o colegios de profesionistas, y demás organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidos en el Estado de Yucatán, podrán participar, a través del personal que al efecto designen, para observar la jornada de la elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, para lo cual deberán:

1. Tener su debida acreditación ante el Consejo, y
2. Integrarse a las mesas directivas de las mesas de recepción de votos.

**Artículo 15.-** La participación de quienes sean observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo;
2. Las organizaciones que pretendan acreditar a las personas interesadas, deberán señalar en el escrito de solicitud de registro, suscrito por su representante legal, un domicilio para oír y recibir notificaciones, los datos de identificación del personal que en su representación participará como observador electoral, anexando copia simple de la Credencial para Votar de cada persona interesada, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad ciñéndose en todo a los preceptos de este Reglamento;
3. La solicitud de registro deberá presentarse ante el Consejo una vez instalado éste, y hasta 10 días hábiles antes del día de la elección. El Consejo aprobará las solicitudes que se encuentren ajustadas a lo establecido en el presente Reglamento, y notificará de ello a las organizaciones solicitantes y al Cabildo, y
4. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Consejo acordará lo conducente, señalando los motivos por los cuales no se aprueba la solicitud recibida.

**Artículo 16.-** Sólo se otorgará acreditación de observador a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No ser ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación con fines políticos o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;
2. No ser titular en el ministerio de algún culto religioso, y
3. No ser ni haber sido persona candidata a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección.

En caso de no contar con un documento que acredite de manera idónea estos requisitos, deberá señalarse en la solicitud, bajo formal protestar de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos antes relacionados.

La infracción a esta disposición, será sancionada retirándole la acreditación a dicha persona, independientemente de las sanciones administrativas o responsabilidad en que haya incurrido de acuerdo al Código Penal del Estado de Yucatán, o cualquier otra disposición legal aplicable.

**Artículo 17.-** Queda prohibido a las personas que se desempeñen como observadores:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de alguna candidatura;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades municipales, o candidaturas; y
4. Declarar el triunfo de alguna candidatura.

La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada retirándole la acreditación otorgada y expulsando a dicha persona de la mesa receptora de votos. Independientemente de las sanciones administrativas o responsabilidad en que haya incurrido de acuerdo al Código Penal del Estado de Yucatán, o cualquier otra disposición legal aplicable.

**Artículo 18.-** La capacitación electoral proporcionada a quienes integren las mesas receptoras de votos, deberá prever lo relativo a la función de las personas que desempeñen como observadores electorales, así como sus derechos y obligaciones.

**Artículo 19.-** Quienes se desempeñen como observadores, en la jornada de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y mesas receptoras de voto, para presenciar los siguientes actos:

1. Instalación y apertura de la mesa receptora de voto;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la mesa receptora de voto;
4. Clausura de las mesas de recepción de votos, y
5. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la mesa receptora de voto.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 20.-** El procedimiento de la Elección, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la integración del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, y comprende las siguientes etapas:

1. La preparación de la elección;
2. La jornada de la elección, y
3. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de autoridades auxiliares y entrega de resultados de la elección a la Presidencia Municipal.

La etapa de preparación de la elección inicia con el nombramiento que realice el Cabildo de las personas integrantes del Consejo y terminará al inicio de la Jornada de la elección.

La etapa de la Jornada de la Elección iniciará a las 7:00 horas con la instalación de las mesas de recepción de votos y terminará al momento de la clausura de dichas mesas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección se inician con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes, y terminará con el envío de resultados por parte del Consejo a la Presidencia Municipal.

**Artículo 21.-** “La etapa de preparación de la Elección” comprende:

1. La integración, instalación y funcionamiento del Consejo;
2. La Convocatoria al procedimiento de elección;
3. El registro de las candidaturas;
4. Los actos relacionados con las campañas de promoción de las candidaturas;
5. La ubicación e integración de las mesas de recepción de votos, y
6. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material para la elección.

**Artículo 22.-** “La jornada de la Elección” comprende:

1. Instalación de las mesas de recepción de votos;
2. Recepción de votos de la ciudadanía;
3. Cierre de las mesas;
4. Escrutinio y cómputo de la votación, y
5. Clausura de la mesa.

**Artículo 23.-** “La etapa de resultados y declaraciones de validez y entrega de resultados de la elección a la Presidencia Municipal”, comprende:

1. Remisión de los paquetes de documentación de la elección al Consejo;
2. Cómputo general de la elección de autoridades auxiliares realizado por el Consejo;
3. Resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de autoridades auxiliares, y
4. Envío de los resultados de las elecciones a la Presidencia Municipal.

**Artículo 24.-** La persona titular de la Presidencia Municipal, deberá convocar a Sesión Extraordinaria de Cabildo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba el resultado de la elección a fin de informar del mismo al Cabildo.

**Artículo 25.-** El Consejo aprobará la propuesta de convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento que hará del conocimiento de la Secretaría Municipal, solicitando sea considerado como punto de acuerdo para someter a consideración y, en su caso, aprobación por parte del Cabildo.

La referida convocatoria deberá aprobarse en sesión de Cabildo convocada para ese efecto, expedirse con quince días naturales previos al día fijado para la elección, y deberá hacerse del conocimiento de las personas habitantes de la Comisaría, Subcomisaría o manzana de que se trate mediante publicación que se hará en la Gaceta del Municipio, sitios electrónicos, páginas oficiales del Ayuntamiento, y por cédula de notificación que se fijará en los bajos de las Comisarías y/o Subcomisarías municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como en medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad.

**Artículo 26.-** En la convocatoria expedida por el Consejo, se deberá indicar lo siguiente:

1. Fecha de la jornada de elección;
2. Lugar y fecha en que se recibirán, por parte de la autoridad competente, los documentos de las personas que deseen registrar su fórmula para las candidaturas a autoridades auxiliares. Cada formula deberá de ser integrada por una persona propietaria y otra suplente;
3. Los requisitos que deberán cumplir las personas integrantes de las fórmulas al momento de solicitar su registro y documentos que deberán anexar, y
4. Cualquier otro que el Consejo acuerde.

**CAPÍTULO VI**

**DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS Y SUS REQUISITOS**

**Artículo 27.-** Las y los vecinos que deseen participar como integrantes de una fórmula candidata a las elecciones de autoridades auxiliares, deberán acudir ante las oficinas designadas por el Consejo a efecto de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y en este Reglamento.

Para tal efecto deberán presentar por escrito, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria, la solicitud de registro que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Datos de cada una de las personas integrantes de la fórmula:
2. Apellidos y nombre completo;
3. Cargo para el que se postule;
4. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que las personas integrantes de la fórmula saben leer y escribir, que no cuentan con la propiedad de expendios de bebidas alcohólicas, ni tienen intereses en esa clase de negocios, y que no desempeñan actividades incompatibles con el correcto ejercicio del encargo;
5. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y
6. No ser deudor alimentario moroso.
7. A la solicitud de registro, deberán acompañar por cada integrante, la siguiente documentación:
8. Copia fotostática del Acta de nacimiento;
9. Copia fotostática de credencial de elector vigente;
10. Original del Certificado de vecindad expedido por el Ayuntamiento, con el que se acredite contar cuando menos con seis meses de residencia efectiva en la Comisaría, Subcomisaría o manzana de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 5 del Reglamento de Comisarías y Subcomisarias del Municipio de Mérida;
11. Dos fotografías tamaño infantil, recientes, y no instantáneas;
12. Constancia de antecedentes no penales, con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses previos de la fecha de presentación, y
13. En caso de ser personas trabajadoras activas del Ayuntamiento, deberán de presentar licencia, con una antigüedad de expedición no mayor a treinta días naturales previos de la fecha de presentación.

**Artículo 28.-** El Consejo, una vez recibida la documentación de las fórmulas candidatas, contará con un plazo de 24 horas para revisar dicha documentación y, en su caso, aprobarla.

En este caso, el Consejo, emitirá la constancia para acreditar sus candidaturas y participar en la elección.

Para el supuesto en que la autoridad observara alguna irregularidad en la solicitud de registro recibida, deberá notificar a la persona interesada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior con el debido apercibimiento, concediendo un plazo de 24 horas siguientes a la notificación para subsanar cualquier irregularidad. En el caso de que éstas no sean subsanadas correctamente en el plazo fijado, su solicitud de registro será desechada.

Los acuerdos que en los términos del presente artículo emita la autoridad, serán publicados en los estrados del Palacio Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Mérida, con efectos de notificación.

**Artículo 29.-** Una vez aprobados los registros de las candidaturas a autoridades auxiliares, el Consejo informará al Cabildo los nombres de cada una de las personas integrantes de cada fórmula, así como el nombre de la Comisaría, Subcomisaría o número de manzana en la que pretenden participar para su elección.

**Artículo 30.-** El Consejo cancelará la inscripción de registro a las candidaturas por las causas siguientes:

1. Incumplir grave y sistemáticamente las disposiciones de este Reglamento;
2. Promover, apoyar, dirigir y ejecutar acciones que induzcan a la violencia con la finalidad de alterar la decisión popular manifestada o que se manifestará en las mesas de recepción de votos;
3. Inducir o coaccionar a las personas a fin de obtener sus votos, y
4. Cualesquiera otras similares a juicio del Consejo.

**Artículo 31.-** Por cada mesa de recepción de votos, las fórmulas candidatas podrán nombrar a una persona que les represente que deberá ser vecina de la localidad y estará presente durante la jornada de la elección. Dichas personas serán nombradas ante el Consejo, llenando el formato respectivo y presentarlo, desde el momento de recibir su constancia de registro, hasta tres días antes de la elección.

Las personas representantes debidamente acreditadas, tendrán los siguientes derechos:

1. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
2. Acompañar a la persona encargada de la Presidencia de la mesa directiva de la mesa receptora de votos para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral al Consejo, y
3. Los demás que establezca este Reglamento.

Las personas representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y del presente Reglamento, y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva, en el supuesto de que se negare a firmar el acta respectiva, no recibirá la copia de ésta que le corresponde, haciéndose constar tal circunstancia en la hoja de incidentes que corresponda.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN**

**Artículo 32.-** La campaña de promoción, para los efectos de este Reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por cada candidatura a los puestos de Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento.

Se entiende por actos de promoción las reuniones populares, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que alguna persona candidata se dirija a las personas habitantes de la localidad, para promover sus designaciones.

Se entiende por propaganda promocional al conjunto de escritos y publicaciones, imágenes y grabaciones, proyecciones y expresiones a través de cualquier medio de difusión, que durante la campaña de promoción producen y divulgan las personas candidatas.

**Artículo 33.-** Los gastos que se realicen con motivo de la campaña de promoción de cada candidatura, correrán por su cuenta.

**Artículo 34.-** Las campañas de promoción podrán iniciarse al momento de haber sido entregada la constancia de la candidatura correspondiente, en los términos del artículo 28 de este Reglamento.

Se prohíbe cualquier acto de promoción durante el día previo al de la elección.

**Artículo 35.-** Las campañas de promoción, así como la propaganda con motivo de las mismas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión, de los programas y acciones fijadas por cada candidatura en la búsqueda de alcanzar su designación para el cargo de autoridad auxiliar de alguna Comisaría, Subcomisaría o Manzana.

En la colocación de propaganda de las campañas, se observarán las reglas siguientes:

1. No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. El Consejo ordenará el retiro de la propaganda contraria a esta norma;
2. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria, lo cual deberá acreditarse, en su caso, al Consejo;
3. Cada una de las candidaturas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda impresa;
4. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente;
5. No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
6. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

**Artículo 36.-** Las reuniones públicas que realicen las personas candidatas se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades municipales concederán gratuitamente a éstas, el uso de los locales públicos debiendo dar un trato equitativo a quien lo solicite, en cuanto a los sitios de reunión y horario para los actos públicos de campaña de promoción.

El Consejo, a través del Ayuntamiento, podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal, cuando a su juicio la situación lo amerite.

**Artículo 37.-** Las personas funcionarias de la Administración Pública Municipal se abstendrán de asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, o de campaña, relativas a las candidaturas a autoridad auxiliar.

**Artículo 38.-** Las personas que sean candidatas evitarán durante las campañas de promoción cualquier difamación o calumnia que denigre a otras candidaturas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas o terceras personas y no incitarán al desorden ni a la violencia.

**Artículo 39.-** Se prohíbe cualquier procedimiento o declaración de las personas candidatas que represente coacción o amenaza contra los vecinos y vecinas, en caso de que no sean favorecidos con su voto.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS SANCIONES PARA LAS CANDIDATURAS**

**Artículo 40.-** La inobservancia a las disposiciones contenidas en los artículos comprendidos del 32 al 39 facultan al Consejo para sancionar a la persona candidata que haya incurrido en estas faltas, ya sea con la cancelación de su registro o con la descalificación en caso de que ya esté en proceso o haya terminado la elección.

En el desahogo de los actos que se ordenen con motivo de lo señalado en este artículo, el Consejo cumplirá las formalidades establecidas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE RECEPCIÓN DE VOTOS**

**Artículo 41.-** La jornada de la elección se realizará en los lugares que para tal efecto designe el Consejo, cuya ubicación, una vez publicada, no podrá ser modificada salvo por causa fortuita o de fuerza mayor.

El Consejo podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes, con el fin de habilitar las instalaciones educativas, como locales para llevar a cabo la jornada de la elección.

Los lugares fijados como ubicación de las mesas de recepción de votos para que se lleve a cabo las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Hacer posible el fácil y libre acceso del electorado;
2. No ser casas habitadas por las o los servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, ni por dirigentes de partidos políticos o por personas candidatas registradas en la elección de autoridades auxiliares del Municipio de Mérida;
3. No ser establecimientos fabriles, templos o lugares destinados al culto o locales de partidos políticos, y
4. No ser locales donde se expidan bebidas alcohólicas.

**Artículo 42.-** Se considera que existe causa justificada, para la instalación de una mesa de recepción de votos en lugar distinto al señalado, cuando:

1. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
2. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
3. Se advierta, al momento de la instalación de la mesa receptora de votos, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por este Reglamento. En este caso, será necesario que las funcionarias y los funcionarios presentes tomen la determinación de común acuerdo, informando de manera inmediata al Consejo, y
4. El Consejo así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, mediante el acuerdo respectivo, el cual deberá notificarlo a la persona titular de la Presidencia de la mesa de recepción de votos.

En todo caso, la persona que presida la mesa de recepción de votos, con los medios posibles a su alcance, informará de lo ocurrido al electorado presente, y tomará las medidas pertinentes.

**Artículo 43.-** Para los casos señalados en el artículo anterior la mesa receptora de votos deberá quedar instalada en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente señalado.

Esta situación deberá hacerse constar en la hoja de incidentes que se utilice durante la jornada de la elección, exponiendo los motivos por los cuales se realizó la modificación de sede.

**Artículo 44.-** El Consejo, designará para cada mesa receptora de votos a una persona encargada de la Presidencia, otra de la Secretaría y una a cargo del Escrutinio que podrán ser o no personas vecinas de la localidad en la que se lleve a cabo la elección.

Para tal efecto, el Consejo previa determinación que realice, invitará por escrito a las cámaras, universidades, organismos autónomos o colegios de profesionistas, y demás organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidos en el Estado de Yucatán, para proponer a las personas que integren las mesas receptoras. Los requisitos y plazos para esta designación, serán establecidos por el Consejo.

En caso de que no se lograran reunir las personas suficientes para integrar la totalidad de las mesas receptoras, el Consejo podrá invitar al personal del Ayuntamiento para completar el número de funcionarios que se necesite.

Las personas encargadas de la Presidencia y la Secretaría cuidarán las condiciones materiales del local en que se efectúe la votación, garantizarán la libertad y el secreto del voto y asegurarán el orden en la elección; asimismo, tendrán las funciones que se les asignan en el presente Reglamento y el Consejo les proveerá de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

La persona encargada del escrutinio tendrá a su cargo el conteo de los votos al cierre de las mesas receptoras de votos, certificando con su firma los resultados que se plasmarán en el formato que para tal efecto le proporcione el Consejo.

**Artículo 45.-** Los nombres de las personas integrantes y la ubicación de las mesas receptoras de votos se establecerán en un encarte, el cual será fijado dos días antes de la elección en los lugares públicos que designe el Consejo de la Comisaría, Subcomisaría o manzana de que se trate, y deberán mantenerse fijados hasta el día de la elección.

Además, a través de la Gaceta Municipal, sitios electrónicos, páginas oficiales del Ayuntamiento, y por cédula de notificación que se fijará en los bajos de las Comisarías y/o Subcomisarías municipales de que se trate, lugares de acceso público; así como en medios que garanticen su adecuada difusión y máxima publicidad.

**Artículo 46.-** Para la emisión del voto, el Consejo, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará y mandará a imprimir el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. Las boletas para la elección contendrán cuando menos:

1. Nombre de la Comisaría o Subcomisaría, y número de manzana en su caso;
2. Nombre y apellidos de las personas candidatas;
3. Una foto de cada persona candidata;
4. Fecha de la elección, y
5. Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría del Consejo.

Las boletas estarán adheridas a un talón con número de folio progresivo para cada elección de Comisaria y Subcomisaria, y en su caso, Jefatura de manzana.

**Artículo 47.-** El Consejo aprobará y mandará a imprimir, los siguientes formatos, que se utilizarán durante la jornada:

1. Acta de apertura y cierre de la mesa de recepción de votos;
2. Acta de escrutinio y cómputo;
3. Hoja de incidentes registrados durante la jornada de la elección;
4. Registro de las personas votantes para las mesas receptoras de votos, y
5. Aviso de resultados de la votación.

Todas las actas y escritos de las mesas de recepción, deberán considerar las firmas de las personas encargadas de la Presidencia y Secretaría de la mesa receptora de votos, y de las y los representantes de las candidaturas, que así lo deseen.

En caso de que algún o alguna representante se negare a firmar los formatos a que se refiere el presente artículo, las personas encargadas de la Presidencia y Secretaría de la mesa, harán constar dicha circunstancia en la hoja de incidentes.

**CAPÍTULO X**

**DE LA JORNADA DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 48.-** A partir de las 7:00 horas del día de la jornada de la elección, se deberá iniciar la instalación e integración de las mesas receptoras de votación.

**Artículo 49.-** De no instalarse la mesa receptora de votos conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

1. Si a las 7:15 horas no se hubiera presentado alguna o algunas de las personas integrantes de la mesa receptora de votos, se suplirán los cargos de la siguiente forma:
   1. Si estuviere la persona encargada de la Presidencia, designará a las personas necesarias para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas ausentes con las personas presentes y habilitando a las personas suplentes presentes para los puestos faltantes, y en ausencia de las personas designadas, de entre quienes se encuentren en la mesa receptora de votos;
   2. Si no estuviere la persona encargada de la Presidencia, pero estuviere la de la Secretaría, ésta asumirá las funciones de la Presidencia de la mesa receptora de votos y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
   3. Si no estuviere alguna de las personas titulares de la Presidencia o Secretaría, pero estuviere la persona encargada del escrutinio, ésta asumirá las funciones de la Presidencia y procederá a integrar la mesa receptora de votos de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y
   4. Si solo estuvieran las personas suplentes, una de ellas asumirá las funciones de la Presidencia, las otras las de la Secretaría y escrutinio, procediendo la primera a instalar la mesa receptora de votos nombrando a las personas necesarias de entre el electorado presente.
2. Si a las 8:00 horas no se hubiere integrado la mesa receptora de votos conforme a la fracción anterior, la Presidencia procederá a designar de entre las primeras personas votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y
3. Si a las 8:00 horas no estuvieren presentes ninguna de las personas integrantes propietarias o suplentes, el Consejo tomará las medidas necesarias.

Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en quienes representen a las personas candidatas.

**Artículo 50.-** La votación se efectuará en la fecha señalada en la Convocatoria, a partir de las 8:00 horas, debiéndose cerrar las mesas receptoras del voto a las 15:00 horas.

Sólo permanecerá abierta después de las 15:00 horas, aquella mesa receptora de votación en la que aún se encuentre el electorado formado para votar. En este caso, se cerrará una vez que las personas que estuviesen formadas a las 15:00 horas hayan votado.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, la Presidencia deberá dar aviso inmediato al Consejo, a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de la suspensión de la votación, la hora en que ocurrió y la indicación del número de votantes que al momento habían ejercido su derecho a voto. El escrito deberá ser firmado por las demás personas integrantes de la mesa receptora de votos.

Recibida la comunicación que antecede el Consejo decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Esta situación deberá hacerse constar por la persona titular de la Secretaría de la mesa, en la hoja de incidentes que se utilice durante la jornada de la elección, exponiendo los motivos por los cuales se suspendió la votación.

**Artículo 51.-** Las personas que habiten dentro del área geográfica delimitada por el Consejo en la Comisaría, Subcomisaría o Manzana tendrán derecho a ejercer su voto, siempre y cuando exhiban su credencial para votar vigente.

**Artículo 52.-** La votación se efectuará en la forma siguiente:

1. El electorado, votará en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votación, debiendo exhibir su credencial para votar, en la cual deberá constar un domicilio que pertenezca a la Comisaría, Subcomisaría o manzana que corresponda;
2. Una vez comprobado que la persona cumple con los requisitos establecidos por el artículo 11 del presente Reglamento, identificándose en los términos del mismo, y que no cuenta con marca de tinta indeleble en su pulgar derecho, la Secretaría de la mesa receptora de votos anotará el nombre de quien votó en el Registro de las personas votantesy la persona encargada de la Presidencia le entregará la boleta correspondiente;
3. La persona votante, libremente y en secreto marcará su boleta en la foto, círculo o cuadro correspondiente a la candidatura de su preferencia, la marca deberá corresponder a una sola persona candidata;
4. Para el supuesto de que únicamente una persona se inscriba a la candidatura, quien vote podrá marcar la boleta sobre la foto, círculo o cuadro correspondiente, o bien, anular su voto;
5. Aquellas personas que no sepan leer o que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas, podrán ser asistidas por una persona de su confianza que los acompañe;
6. Acto seguido, la persona votante doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente, y
7. La persona encargada de la Secretaría de la mesa de recepción de votos anotará la palabra “votó” y le marcará el pulgar derecho a la persona votante con tinta indeleble.

**Artículo 53.-** Corresponde a la persona que presida la mesa de recepción de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y asegurar el libre acceso de las personas votantes, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, la presidencia de la mesa de recepción de votos en ningún caso permitirá el acceso, a las personas que:

1. Se presenten embozadas o armadas;
2. Se encuentren en estado de ebriedad, intoxicadas o bajo influjo de drogas y enervantes;
3. Realicen o porten propaganda a favor de alguna candidatura, y
4. Pretendan coaccionar a las personas votantes o iniciar el desorden o a la violencia.

**Artículo 54.-** Cuando alguna persona infrinja las disposiciones de este reglamento y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, la Presidencia de la mesa de recepción de votos podrá disponer que sea retirada del lugar y la persona titular de la Secretaría hará constar en la hoja de incidentes las circunstancias que motivaron el retiro.

**CAPÍTULO XI**

**DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 55.-** Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta, las personas que integren las mesas procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 56.-** El cómputo de la votación se hará en presencia de las personas que hayan sido nombradas como representantes por las y los aspirantes y de las personas acreditadas por el Consejo para realizar la observancia electoral.

**Artículo 57.-** El escrutinio y cómputo es el método por el cual, quienes integran las mesas de recepción de votos, realizan las funciones siguientes:

1. Determinar el número de boletas sobrantes;
2. Determinar el número de votos recibidos en la mesa;
3. Determinar el número de votos emitidos a favor de cada una de las personas candidatas, y
4. Determinar el número de votos nulos.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado en una boleta depositada en la urna, pero marcada en forma distinta a lo establecido en el artículo 52, fracción III, de este Reglamento.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa de recepción de votos no fueron utilizadas. En este caso las boletas deberán ser canceladas.

**Artículo 58.-** Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada sin excepción, por las personas encargadas de la Presidencia, Secretaría y del Escrutinio, y por quienes representen las candidaturas que así lo deseen.

**Artículo 59.-** Al término del escrutinio y cómputo se formará un paquete de documentos de la mesa de recepción de votos, con lo siguiente:

1. Un ejemplar firmado del acta de apertura y cierre;
2. Un ejemplar firmado del acta de escrutinio y cómputo de la votación;
3. La hoja de incidentes registrados durante la jornada, debidamente firmada, y
4. Las boletas utilizadas, nulas y sobrantes en forma ordenada y por separado.

Por fuera del paquete de documentos, deberá pegarse sobre que contenga un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos para su entrega a la persona encargada de la presidencia del Consejo.

**Artículo 60.-** Las personas que representen a cada una de las candidaturas, recibirán de la Presidencia de la mesa, una copia del acta de escrutinio, así como copia de la hoja de los incidentes registrados, siempre y cuando hayan firmado las mismas.

La Secretaría hará constar en el acta de incidentes, si alguna de las personas representantes de las candidaturas se negare a recibir copia del acta.

**CAPÍTULO XII**

**DE LA INFORMACION PRELIMINAR DE RESULTADOS**

**Artículo 61.-** Antes de retirarse de la localidad, en la cual se haya llevado al cabo la elección, la Presidencia y la Secretaría de la mesa de recepción de votos, llenarán el aviso de resultados de la votación, que se pegará en el mismo sitio donde fue instalada la mesa de recepción de votos con el objeto de informar a la ciudadanía de los resultados de la elección en la mesa receptora de votos.

**Artículo 62.-** La Presidencia de cada mesa receptora de votos, bajo su más estricta responsabilidad, hará llegar personalmente, acompañados por las personas representantes de cada una de las candidaturas que así deseen hacerlo, el paquete de documentos a que se refiere el artículo 59 del presente reglamento al Consejo.

El Consejo determinará las personas autorizadas para la recepción de los paquetes de documentación y tomará las medidas necesarias, a fin de resguardar la documentación recibida por cada una de las mesas de recepción de votos que integra la elección.

**Artículo 63.-** El Consejo se instalará en sesión permanente durante la jornada electoral hasta finalizar el cómputo general de la elección.

**Artículo 64.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento, el Consejo realizará el procedimiento siguiente:

1. Se abrirán los paquetes de documentación por cada Comisaría o Subcomisaría en orden alfabético de éstas, y se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el paquete de documentación con los resultados del acta que obre en poder de la Presidencia del Consejo, si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en los formatos establecidos para ello;
2. Si los resultados de las actas no coinciden, o existen errores o alteraciones evidentes en las actas, o no existiere algunas de las actas referidas, se procederá a realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos, levantándose el acta correspondiente;
3. Para los casos de las Comisarías o Subcomisarías en las que se hayan instalado dos o más mesas receptoras del voto, el Consejo deberá hacer la sumatoria de los resultados que arrojen los actos realizados en términos de las fracciones anteriores, y
4. Los resultados por cada Comisaría o Subcomisaria que resulten de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirán el cómputo general de la elección de autoridades auxiliares del Municipio de Mérida.

Una vez obtenido el resultado de la elección el Consejo deberá informar, en un plazo no mayor a 24 horas, a la Presidencia Municipal quien, previo acuerdo del Cabildo, expedirá las constancias de mayoría y validez de la elección de cada una de las autoridades auxiliares del Municipio de Mérida.

El Consejo, a través de su Presidencia, será el único facultado para emitir información oficial respecto de las diferentes etapas que integran el procedimiento para la elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XIII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 65.-** El día de la elección y un día previo a esta, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las Comisarías y Subcomisarías.

En el caso de elecciones de Jefaturas de Manzana quedará prohibida la venta de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Mérida.

El Consejo solicitará el apoyo de la autoridad sanitaria estatal, a efecto de que se ordene el acuerdo respectivo.

**Artículo 66.-** Sólo el personal encargado de la fuerza pública estará autorizado para portar armas.

**Artículo 67.-** Podrán actuar como auxiliares antes y durante la jornada, el personal que el propio Consejo designe y que podrán tener las siguientes funciones:

1. Apoyar a las personas integrantes de la mesa de recepción de votos en la instalación y desmantelamiento de la mesa de votación, urnas y mamparas;
2. Auxiliar a la preservación del orden en el área externa e inmediata a la mesa de recepción de votos y dentro de esta, solo a solicitud de la Presidencia de la mesa de recepción de votos, y
3. Las demás que el Consejo les asigne.

**CAPÍTULO XIV**

**DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 68.-** Las elecciones de autoridades auxiliares realizadas en forma distinta a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

Asimismo, podrá impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de la mesa receptora de la votación, cuando a la fórmula que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:

1. A la persona propietaria o suplente de la candidatura que haya presentado su solicitud de registro fuera de los plazos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento, y
2. El día de la elección la persona propietaria o suplente de la candidatura que incurrió o propició desorden en la mesa receptora, afectó o indujo a que se afectara la libertad de voto.

**CAPÍTULO XV**

**INICIO DE ENCARGO**

**Artículo 69.-** En la fecha en que deban tomar posesión del cargo las Autoridades Auxiliares; la persona titular de la Presidencia Municipal o alguien que le represente, les tomará la protesta y les dará posesión de su cargo mediante la expedición del documento que les acredite legalmente como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento.

**Artículo 70.-** Si posterior al inicio del encargo, alguna autoridad auxiliar no pudiera continuar con el mismo, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social, deberá informar a la Presidencia Municipal esta situación, exponiendo las circunstancias particulares del caso.

En tal caso, será mediante acuerdo de Cabildo, que se nombrará a la persona registrada como suplente de la candidatura de la Comisaría, Subcomisaría o Manzana que se trate, para continuar con el encargo, durante el plazo constitucional que reste.

La persona titular de la Presidencia Municipal o quien le represente, tomará la protesta de ley y le dará posesión de su cargo mediante la expedición del documento que le acredite legalmente como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal**.**

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, publicado en la Gaceta Municipal el 5 de noviembre de 2012 y las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este Reglamento.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| (RUBRICA)  **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  **PRESIDENTE MUNICIPAL** | (RUBRICA)  **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  **SECRETARIO MUNICIPAL** |